ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0701-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prevención de ésta en el ámbito familiar.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos que garanticen la prevención de la violencia familiar. Sustituir las referencias a Distrito Federal por alcaldías de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Decreto por el que se reforma Se reforma el artículo 1, párrafo primero; 2, párrafo primero; 8, párrafo primero; se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el artículo 14, párrafo primero; 31, párrafo primero; 35, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II; 49, párrafo primero; se adiciona al título de la Sección Décima Segunda "y las Alcaldías de la Ciudad de México"; se reforma el artículo 50, primer párrafo y su fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **Único**. Se reforma el artículo 1, párrafo primero; 2, párrafo primero; 8, párrafo primero; se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el artículo 14, párrafo primero; 31, párrafo primero; 35, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II; 49, párrafo primero; se adiciona al título de la Sección Décima Segunda "y las Alcaldías de la Ciudad de México"; se reforma el artículo 50, primer párrafo y su fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los	**Artículo 1**. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar

principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal y* los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	**Artículo 2**. La Federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México** en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal y* los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	**Artículo 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México** son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus	**Artículo 9**. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus

competencias, considerarán:	competencias, considerarán:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
No tiene correlativo.	**V**. **Establecer mecanismos que garanticen la prevención de la violencia familiar.**
Artículo 14. Las entidades federativas *y el Distrito Federal*, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	**Artículo 14**. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, *estatales y el Distrito Federal*, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:	**Artículo 31**. Corresponderá a las autoridades federales **y de las entidades federativas** en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal y* los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	**Artículo 35**. La Federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México** se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
...	...
Artículo 40. La federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal y* los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias	**Artículo 40.** La federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México,** coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad

previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.	con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.
Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:	**Artículo 41**. Son facultades y obligaciones de la federación:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal y* los municipios con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;	**IX.** Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México** con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
X. a XX. ...	X. a XX. ...
Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	**Artículo 42**. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, *locales, del Distrito Federal y* municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	**IV**. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, **de las entidades federativas**, municipales **y de las alcaldías de la Ciudad de México** para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
V. a XV. ...	V. a XV. ...
Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	**Artículo 48**. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. ...	I. ...
II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias	**II**. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias

de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, *el Distrito Federal o* municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; III. a X. ... **Artículo 49**. Corresponde a las entidades federativas *y al Distrito Federal*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXV. ... ... Sección Décima Segunda De los Municipios **Artículo 50**. Corresponde a los municipios de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: **I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y *estatal*, la política municipal orientada a erradicar la	de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios **y alcaldías de la Ciudad de México.** Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; III. a X. ... **Artículo 49**. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXV. ... ... **Sección Décima Segunda** De los municipios **y alcaldías de la Ciudad de México** **Artículo 50**. Corresponde a los municipios **y a las alcaldías de la Ciudad de México,** de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: **I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional **y de las entidades federativas**, la política municipal **y**

violencia contra las mujeres; II. a XI. ...	**de las alcaldías de la Ciudad de México** orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; II. a XI. ...
	Transitorios **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente Decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor.

JCSV